

REAL CEDULA

(98)

230.

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE PROROGA POR TODO EL PRESENTE AÑO  
la admision de imposiciones á renta redimible y vitalicia  
sobre la del Tabaco, baxo las condiciones y ampliaciones  
prevenidas en Real Decreto de veinte de Diciembre  
de mil setecientos noventa y siete.

AÑO



1799.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROROGA POR TODO EL PRESENTE AÑO  
la admision de imposiciones à renta redimible y vitalicia  
sobre la del Tabasco, baxo las condiciones y ampliaciones  
prevencidas en Real Decreto de veinte de Diciembre  
de mil setecientos noventa y siete.



1797

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



**DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-  
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega,  
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-  
gecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,  
de las Indias Orientales y Occidentales, Is-  
las y Tierra-firme del mar Océano; Archi-  
duque de Austria; Duque de Borgoña, de  
Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg,  
de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de  
Vizcaya y de Molina &c. Á los del mi Con-  
sejo, Presidente y Oidores de mis Audien-  
cias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de  
mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,  
Asistente, Intendentes, Gobernadores, Al-  
caldes mayores y ordinarios, y á otros quales-  
quiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-  
nos, así de Realengo, como de Señorío,  
Abadengo y Órdenes, tanto á los que ahora  
son, como á los que serán de aquí adelan-  
te, SABED: Que habiéndose finalizado el tér-  
mino señalado en mi Real Decreto de vein-  
te de Diciembre de mil setecientos noven-  
ta y siete, y Cédula en su virtud expedi-  
da por el mi Consejo en diez de Enero de

mil setecientos noventa y ocho para la admision de imposiciones á renta redimible y vitalicia sobre la del Tabaco, con la tercera y quarta parte de los capitales en créditos del Reynado de mi glorioso Abuelo el Señor Don Felipe V, y subsistiendo en el dia las mismas causas que me obligaron á habilitar este Empréstito; por otro Real Decreto que he dirigido á Don Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, he venido en prorogarlo por todo el presente año, baxo las mismas condiciones y ampliaciones prevenidas en mi citado Decreto de veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y siete. Esta mi Real resolucion la ha comunicado al mi Consejo el mismo Don Miguel Cayetano Soler con fecha de siete de este mes, y publicada en él, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais la referida mi Real deliberacion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirla, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se

le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á quince de Febrero de mil setecientos noventa y nueve.= YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Gregorio de la Cuesta.= Don Francisco Policarpo de Urquijo.= El Conde de Isla.= Don Joseph Eustaquio Moreno.= Don Juan Antonio Pastor.= Registrada, Don Joseph Alegre.= Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolome Muñoz.*

le dé la misera le y crédito que á su ori-  
ginal. Dada en Aranjuez á quinze de Fe-  
brero de mill setecientos noventa y nueve.  
YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de  
Lacort, Secretario del Rey nuestro Señor,  
lo hice escribir por su mandado. = Gregorio  
de la Cuesta. = Don Francisco Policarpo de  
Urdiujo. = El Conde de Ista. = Don Joseph  
Eusebio Moreno. = Don Juan Antonio Pas-  
tor. = Registrada, Don Joseph Alegre. = Te-  
niente de Cancellor mayor, Don Joseph

Alegre.  
Es copia de su original, de que certifica.

D. Bartolome Muiña.